



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. BRENDA FRAGA GUTIÉRREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE

LAURA GRANADOS BELTRÁN, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXI al artículo 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y según ha establecido la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), “ *se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos...*”, siendo este el caso, es menester de todo ente público, partido político, agrupación política, así como de cualquier ente

privado que reciba recursos públicos, cumplir con las obligaciones en las materias establecidas en las disposiciones federales y locales.

Es importante recordar que el tema de transparencia y rendición de cuentas a nivel internacional ha generado un sinnúmero de recomendaciones, tratados, acuerdos e instrumentos internacionales, de los cuales destacan: La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la Ley modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción, desarrollada por la oficina anti-corrupción de la Organización de los Estados Americanos y; La Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su numeral 8º, hace mención al derecho a la información plural y oportuna, en la interpretación de este derecho se deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dicho principio define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley General de Transparencia.

El principal objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y garantizar la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los partidos políticos, como sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen, entre otras obligaciones, cumplir con transparentar lo señalado por el artículo 41, entre las cuales destaca la fracción XVI que menciona: *“El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del*

partido". En relación con lo anterior, diversos medios de comunicación han hecho eco de que, algunos partidos políticos, omiten en presentar información completa sobre los sueldos de los dirigentes de dichos organismos políticos en el Portal Nacional de Transparencia.

Es necesario actualizar la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es por ello que adicionar una fracción al artículo 41, con la finalidad de que los partidos políticos como entidades de interés público tengan la obligación de poner a disposición del público y actualizar información respecto de los contratos o convenios del uso de prerrogativas en materia de medios comunicación de radio y televisión.

Es una labor de todos impulsar acciones y reformas en materia de transparencia, y así seguir contribuyendo en la lucha contra la corrupción. De la misma manera establecer el compromiso de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, para así fomentar de manera activa la democracia en el país, para que de esa manera pueda haber una participación ciudadana real y comprometida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXI al artículo 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. ...

I ... XXX.

XXXI. Información anual sobre los montos erogados de los contratos y convenios entre los diferentes medios de comunicación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Suscribe,

Diputada
LAURA GRANADOS BELTRÁN